



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 20 Sec. VI

Jueves 05 de Septiembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG218/2024. • Acuerdo CG221/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG218/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YAQUI, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
TEE	Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio ORSON/193/2021 suscrito el C. Luis Andrés Chávez Vera, titular de la Oficina de Representación en el estado de Sonora del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), en la cual brindó información sobre la etnia Yaqui.
- II. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG335/2021 "Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por la Etnia Yaqui, para integrar el ayuntamiento de Guaymas, Sonora".
- III. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- VI. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 "Por el que se aprueba el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos".
- VII. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".
- VIII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu,

solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.

- IX. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

- X. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0348/2024, IEEyPC/PRESI-0349/2024, IEEyPC/PRESI-0351/2024, IEEyPC/PRESI-0352/2024, IEEyPC/PRESI-0353/2024, IEEyPC/PRESI-0356/2024, IEEyPC/PRESI-0357/2024, IEEyPC/PRESI-0358/2024, IEEyPC/PRESI-0359/2024 e IEEyPC/PRESI-360/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigidos a los C.C. Joaquín Cota Buitimea, Claudio Rivera García, Felipe Álvarez Flores, Alonso Abraham Álvarez Valencia, Locadio Molina Valdez, Juan A. Rodrigo Álvarez Bacasegua, Arturo Matuz González, Antonio Chaptamea Valencia, José Juan Valenzuela Castelo, Damián Gregorio Valencia Flores y Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Tribu Yaqui con cabeceras en Vicam, Pótam, Rahum, Belem, Huirivis y Tórim, del municipio de Guaymas, Sonora, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designen de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidurías propietaria y suplente étnicas, respectivamente, para el ayuntamiento de Guaymas, Sonora, lugar en el que

se encuentra asentada la etnia que representan. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

- XI. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Joaquín Cota Buitimea, Claudio Rivera García, Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua, Felipe Álvarez Flores, Locadio Molina Valdez y Alonso Abraham Álvarez Valdez, quienes se ostentan como Gobernadores de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; Melitón Olea Sombra, Dionisio Maldonado Buitimea, Eleuterio Matuz Molina, Brigido Nocamea Urbalejo, Juan Cuen Saviva y Eleuterio Molina Lenes, quienes se ostentan como Pueblos Mayores de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; Imeldo Buitimea Jiocamea, Abel Onamea Cupiz, Francisco Alejandro Blass Leyva, Víctor Nocamea Molina, Manuel Chapas Valdez y Rómulo Molina Lenes, quienes se ostentan como Capitanes de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; José Guadalupe Chaptamea Buitimea, Hilario González Leyva, Manuel Valentín Rocha Martínez, Victoriano Aldama Choqui, Juan José Rivera Aguilar y Juan de Dios González Zamora, quienes se ostentan como Comandantes de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; así como Onésimo Buitimea Valenzuela, Inés González Leyva, David Urzua Leyva, Crisóforo Valenzuela Ahumada, Juan Gregorio Jaime León y Francisco Nocamea Hernández, quienes se ostentan como Secretarios de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; mediante los cuales designan a los ciudadanos Raúl Molina Corral y Antonino Tapia Gutiérrez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, en el municipio de Guaymas, Sonora.
- XII. Mediante acuerdo de trámite de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito referido en el antecedente X y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XIII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se

considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

- XIV. Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el TEE, respectivamente.
- XV. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG108/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XVI. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos.
- XVII. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, llevó a cabo la sesión especial de cómputo y al finalizar, el Consejo referido declaró la validez de la elección de Ayuntamiento de dicho municipio y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Sonora y Nueva Alianza Sonora.
- XVIII. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG212/2024 *"por el que en acatamiento a lo ordenado por el tribunal estatal electoral de sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se informa del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictan medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia yoreme-mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoe, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

- XIX. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG214/2024 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XX. Mediante oficio número de IEE/UPC-271/2024 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Protocolo de Actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.
- XXI. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Leodino Molina Valdez, Joaquín Cota Buitimea, Claudio Rivera García, Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua y Felipe Álvarez Flores, quienes se ostentan como Gobernadores de los pueblos de Huinivís, Vicam, Pôtam, Tórim y Râhum, respectivamente; mediante el cual manifiestan que de conformidad y en consenso, en su recinto sagrado se acordó con las seis autoridades tradicionales y consagradas que están dentro del municipio de Guaymas, Sonora, que el ciudadano Raúl Molina Corral, sea la persona que los represente como regidor étnico propietario en el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, solicitando se autorice para que tome protesta de Ley, por respeto y haciendo valer los usos y costumbres que les heredaron sus antepasados que les dieron la nación Yaqui.
- XXII. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG216/2024 *"Por el que se aprueba el protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Bâcum, Cajeme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora, de la etnia Yaqui para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y subsecuentes, en cumplimiento a las medidas de no repetición dictadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente propuestas por la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 25, párrafo primero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 172, párrafo segundo y 173 de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rígiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

“...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

“...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

“...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.”

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

12. Que el artículo 25, párrafo primero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

“El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia.”

13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

“Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado.”

- 14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

- 15. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, señala que:

"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora."

- 16. Que el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, establece que en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

- 17. Que el artículo 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, estipula que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

"I.- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;

.....

.....

X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables;"

- 18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

- 19. Que el artículo 101, párrafos primero y segundo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- 20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

- 21. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

- 22. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar el

cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

23. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:

"...

Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electos y electas por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables."

26. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

27. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieren sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.
28. Que el artículo 198, párrafos segundo y tercero de la LIPEES, establece que en los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género.

Asimismo, que se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de las candidaturas de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

29. Que el artículo 206, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate.

Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.

30. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
31. Que el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal

Electoral, llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora; brindar asesoría y acompañamiento a las autoridades tradicionales, así como a cualquier otra persona perteneciente a los grupos étnicos reconocidos en la entidad, para la instrumentación de las consultas indígenas para elegir a sus órganos de representación tradicional; así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades.

32. Que el artículo 6, párrafo segundo, numeral 3 de los Lineamientos de paridad, establece que para candidaturas de ayuntamientos, se verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan en la totalidad de registros de planillas con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuesta cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
33. Que el artículo 13, párrafo primero, inciso c) de los Lineamientos de paridad, señala respecto a la paridad de género vertical, lo siguiente:

"c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible."

Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".

En el referido Acuerdo CG95/2023, se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas.

En ese sentido, con el objeto de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos o de personas que requieran una protección necesaria, y con la finalidad de garantizarlos, en condiciones de igualdad, el disfrute y correcto ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, se estableció que los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos

correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, como parte de la obligación que recae en todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, así como el derecho de la ciudadanía en general a poder ser votada en condiciones paritarias.

En el caso particular, la etnia Yaqui, en el municipio de Guaymas, Sonora, deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías étnicas propietaria y suplente, integrada por personas del género femenino.

35. Por su parte, en cumplimiento al procedimiento de designación de regiduría étnica estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, este Instituto Estatal Electoral realizó las acciones siguientes:

- I. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el Estado.
- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:
 - A) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
 - B) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
 - C) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
 - D) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
 - E) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas

en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

En el caso particular, mediante el oficio referido, informa a este Instituto Estatal Electoral sobre las autoridades tradicionales de la etnia Yaqui, registradas ante la CEDIS, en los términos siguientes:

...

V. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DE LAS ETNIAS LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REGISTRADAS O RECONOCIDAS POR ESTA COMISION.

No obstante que el marco normativo que da vida a esta Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades.

Es importante señalar, que la dinámica cambiante de las relaciones humanas y formas de organizarse hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas, además, la posibilidad de acceder a los proyectos, programas, estrategias y acciones que implementan los tres órdenes de Gobierno a favor de los pueblos indígenas, entre otros y de manera reciente "Planes de Justicia indígenas", provoca que la ciudadanía se promuevan como representantes tradicionales de un mismo pueblo o comunidad indígena, lo que implica, que se identifiquen "Representantes por Linaje", "Representantes elegidos por Asambleas" o "Representantes que se han Autonombrado", a los que este Organismo, atiende en sus demandas y aspiraciones, a través de sus programas institucionales: la ciudadanía que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadoras o Gobernadores, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que, en diversas reuniones sostenidas con integrantes, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

...

Pueblo Hlak (Yaqui)

Nombre	Cota	Cargo	Pueblo	Municipio
Joaquin Builtimea		Gobernador	Vicam	Guaymas
Claudio García	Rivera	Gobernador	Pótam	Guaymas

Felipe Flores	Álvarez	Gobernador	Rahum	Guaymas
Alonso Álvarez Valencia	Abraham	Gobernador	Belem	Guaymas
Locadio Valdez	Molina	Gobernador	Huirivis	Guaymas
Juan A. Rodríguez Álvarez Bacasegua	Rodrigo	Gobernador	Tórim	Guaymas

Es importante referir que con el propósito de acceder a los diversos apoyos institucionales que ofrecen los tres órdenes de gobierno, integrantes del Pueblo Yaqui acuden ante diversas personas que asumen el cargo de Autoridad tradicional de una misma comunidad, es así que en el pueblo Yaqui, las siguientes personas también se asumen como representantes tradicionales Yaqui:

Nombre	Cargo	Pueblo	Municipio
Arturo Matuz González	Gobernador	Vicam	Guaymas
Antonio Chaptemea Valencia	Gobernador	Vicam	Guaymas
José Juan Valenzuela Castelo	Gobernador	Pótam	Guaymas
Damián Gregorio Valencia Flores	Gobernador	Pótam	Guaymas
Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez	Gobernador	Pótam	Guaymas
Erasmo León Amarillas	Gobernador	Rahum	Guaymas
Luis Leyva Bautista	Gobernador	Belem	Guaymas

...

- III. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0348/2024, IEEyPC/PRESI-0349/2024, IEEyPC/PRESI-0351/2024, IEEyPC/PRESI-0352/2024, IEEyPC/PRESI-0353/2024, IEEyPC/PRESI-0356/2024, IEEyPC/PRESI-0357/2024, IEEyPC/PRESI-0358/2024, IEEyPC/PRESI-0359/2024 e IEEyPC/PRESI-360/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigidos a los C.C. Joaquín Cota Buitimea, Claudio Rivera García, Felipe Álvarez Flores, Alonso Abraham Álvarez Valencia, Locadio Molina Valdez, Juan A. Rodríguez Álvarez Bacasegua, Arturo Matuz González, Antonio Chaptemea Valencia, José Juan Valenzuela Castelo, Damián Gregorio Valencia

Flores y Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Tribu Yaqui con cabeceras en Vicam, Pótam, Rahum, Belem, Huirivis y Tórim, del municipio de Guaymas, Sonora, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023 emitido por el Consejo General, designen de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, para el ayuntamiento de Guaymas, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representan. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

Propuesta recibida

36. En relación con los oficios suscritos por la Presidencia del Instituto Estatal Electoral antes referidos, se recibió la siguiente propuesta de designación:

- a) En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Joaquín Cota Buitimea, Claudio Rivera García, Juan Agustín Rodríguez Álvarez Bacasegua, Felipe Álvarez Flores, Locadio Molina Valdez y Alonso Abraham Álvarez Valdez, quienes se ostentan como Gobernadores de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Rahum, Huirivis y Belem, respectivamente; Melitón Olea Sombra, Dionisio Maldonado Buitimea, Eleuterio Matuz Molina, Brígido Nocamea Urbalejo, Juan Cuen Saviva y Eleuterio Molina Lenes, quienes se ostentan como Pueblos Mayores de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Rahum, Huirivis y Belem, respectivamente; Imeldo Buitimea Jiocamea, Abel Onamea Cupiz, Francisco Alejandro Blass Leyva, Víctor Nocamea Molina, Manuel Chapas Valdez y Rómulo Molina Lenes, quienes se ostentan como Capitanes de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Rahum, Huirivis y Belem, respectivamente; José Guadalupe Chaptemea Buitimea, Hilario González Leyva, Manuel Valentín Rocha Martínez, Victoriano Aldama Choqui, Juan José Rivera Aguilar y Juan de Dios González Zamora, quienes se ostentan como Comandantes de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Rahum, Huirivis y Belem, respectivamente; así como Onésimo Buitimea Valenzuela, Inés González Leyva, David Urzua Leyva, Crisóforo Valenzuela Ahumada, Juan Gregorio Jaime León y Francisco Nocamea Hernández, quienes se ostentan como Secretarios de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Rahum, Huirivis y Belem, respectivamente; mediante los cuales designan como regidores étnicos propietario y suplente, en el municipio de Guaymas, Sonora, a los ciudadanos siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA	CARGO
Raúl Molina Corral	Regidor étnico propietario
Antonio Tapia Gutiérrez	Regidor étnico suplente

Dicho escrito se tuvo por recibido mediante acuerdo de trámite de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los ciudadanos Locadio Molina Valdez, Joaquín Cota Buitimea, Claudio Rivera García, Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua y Felipe Álvarez Flores, quienes se ostentan como Gobernadores de los pueblos de Huirivís, Vicam, Pótam, Tórim y Ráhum, respectivamente; mediante el cual manifiestan que de conformidad y en consenso, en su recinto sagrado se acordó con las seis autoridades tradicionales y consagradas que están dentro del municipio de Guaymas, Sonora, pertenecientes a la etnia Yaqui, que el ciudadano Raúl Molina Corral, sea la persona que los represente como regidor étnico propietario en el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, solicitando se autorice para que tome protesta de Ley, por respeto y haciendo valer los usos y costumbres que les heredaron sus antepasados que les dieron la nación Yaqui, en los términos siguientes:

"...Los que suscribimos las autoridades tradicionales representativas del pueblo de Huirivís, de conformidad con sus leyes internas, asimismo, basados en lo dispuesto por los artículos 2º, Apartado A, fracciones I, II, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8, 13, 14 y 15 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; III, IX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, nos permitimos de hacer mención de nuestro representado, el C. Raúl Molina Corral, el cual Labora y Presta Servicio en nuestra comunidad interesado siempre en el desarrollo de su pueblo, con un sentido común, buscando siempre el beneficio del mismo.

Nos permitimos hacer mención, que de conformidad y en consenso se acordó con las 6 autoridades tradicionales y consagradas (Vicam pueblo

primera cabecera, Potam segunda cabecera, Rahum, Torim, Huirivís y Belem) que están dentro del municipio de Guaymas que representan alrededor de 25,149 habitantes yaquis dispersados en los 6 pueblos y sus jurisdicciones, haciendo mención que en nuestro recinto sagrado, donde se toman las decisiones para el bien de nuestra nación yaqui dentro de nuestros usos y costumbres, se acordó que nuestro representado ya mencionado, será nuestro regidor y representante de las 6 autoridades ya mencionadas ante cabildo en los próximos 3 años, del cual le pedimos de la manera más atenta y con todo el respeto que se merece usted y al cargo que representa, autorice para que ya tome protesta para el mencionado cargo, en respeto y por hacer valer nuestros usos y costumbres que nos heredaron nuestro antepasados que nos dieron esta gran nación yaqui que seguimos defendiendo y cuidando nuestra tierra, agua, costumbres y tradiciones, para dejarles un legado y una estructura sólida a las nuevas generaciones que en un futuro nos representaran, sin más que mencionar le extendemos un cordial saludo.

A petición de la parte interesada, para los usos y fines legales que haya lugar, se extiende la presente.

...

Análisis de la propuesta recibida

37. En primer término, se tiene que en el oficio número CEDIS/2024/0064 de la CEDIS de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se señala a los C.C. Claudio Rivera García, Joaquín Cota Buitimea, Juan A. Rodrigo Álvarez Bacasegua, Dionicio Maldonado Buitimea, Melitón Olea Sombra, Eleuterio Matuz Molina, Abel Onamea Cupiz, Imeldo Buitimea Jiocamea, Francisco Alejandro Blass Leyva, Hilario González Leyva, José Guadalupe Chaptemea Buitimea, Manuel Valentín Rocha Martínez, Julián Molina Ramírez, Onésimo Buitimea Valenzuela y David Urzua Leyva, como autoridades de la etnia Yaqui en el municipio de Guaymas, Sonora, por lo que, la propuesta presentada está realizada por las autoridades tradicionales registradas por la propia CEDIS.

Ahora bien, como ya se señaló con antelación, en el referido Acuerdo CG95/2023 se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas, por lo que, en el caso particular de la etnia Yaqui en el municipio de Guaymas, Sonora, se estableció que deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con la alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías étnicas propietaria y suplente, integrada por personas del género femenino.

Es importante señalar que, con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG108/2024 "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

Por su parte, con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos. Respecto al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, llevó a cabo la sesión especial de cómputo y al finalizar, el Consejo referido declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de dicho municipio, y expidió la constancia de mayoría y validez, a la planilla ganadora postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Sonora y Nueva Alianza Sonora, integrada conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	GÉNERO
KARLA CORDOVA GONZALEZ	PRESIDENCIA	FEMENINO
CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	MASCULINO
ANGEL GUSTAVO MEZA LOPEZ	SINDICATURA SUPLENTE	MASCULINO
REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIERREZ	REGIDURIA PROPIETARIA 1	FEMENINO
KARINA ZULEMA CERVANTES RODRIGUEZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	FEMENINO
RICARDO GONZALEZ PALACIOS	REGIDURIA PROPIETARIA 2	MASCULINO
RAMON ALBERTO URBALEJO LOPEZ	REGIDURIA SUPLENTE 2	MASCULINO
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ FELIX	REGIDURIA PROPIETARIA 3	FEMENINO
KARLA LIVIET SERENO BORBON	REGIDURIA SUPLENTE 3	FEMENINO
JESUS ANTONIO DORAME ACEVEDO	REGIDURIA PROPIETARIA 4	MASCULINO
CELSO PASCACIO VALENZUELA NEBUAY	REGIDURIA SUPLENTE 4	MASCULINO
LETICIA VERDUZCO PEÑA	REGIDURIA PROPIETARIA 5	FEMENINO
ROSA ISELA TREJO NAVARRO	REGIDURIA SUPLENTE 5	FEMENINO
JOSE ABRAHAM REYES PERALTA	REGIDURIA PROPIETARIA 6	MASCULINO
JOSE JESUS GOMEZ LIZARRAGA	REGIDURIA SUPLENTE 6	MASCULINO
REYNA ELIZABETH RODRIGUEZ CORRAL	REGIDURIA PROPIETARIA 7	FEMENINO
CLEOTILDE DOMINGUEZ	CORONA	FEMENINO
MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MASCULINO

NOMBRE	CARGO	GÉNERO
MARCO ANTONIO CARDENAS VON BORSTEL	REGIDURIA SUPLENTE 8	MASCULINO
ALMA IVONNE COTA LUGO	REGIDURIA PROPIETARIA 9	FEMENINO
ELSA JOSEFINA TABARES VILLAVICENCIO	REGIDURIA SUPLENTE 9	FEMENINO
TRINIDAD ENRIQUE ARVIZU ITURRIOS	REGIDURIA PROPIETARIA 10	MASCULINO
ALEJANDRO ROBINSON CALLEJA	REGIDURIA SUPLENTE 10	MASCULINO
GUADALUPE ALEJANDRINA LLAMAS GONZALEZ	REGIDURIA PROPIETARIA 11	FEMENINO
VIVIANA DOMINGUEZ ALVARADO	REGIDURIA SUPLENTE 11	FEMENINO
MANUEL ALBERTO BOGARIN NUNEZ	REGIDURIA PROPIETARIA 12	MASCULINO
NORMA LETICIA CONTRERAS RIVAS	REGIDURIA SUPLENTE 12	MASCULINO

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG214/2024 "Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024", en ese sentido, con las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, contará con una integración final en los términos siguientes:

GUAYMAS			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL	KARLA CORDOVA GONZALEZ	FEMENINO
	SINDICATURA PROPIETARIA	CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ	MASCULINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 1	REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIERREZ	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 2	RICARDO GONZALEZ PALACIOS	MASCULINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 3	ANGEL DEL PILAR HERNANDEZ FELIX	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 4	JESUS ANTONIO DORAME ACEVEDO	MASCULINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 5	LETICIA VERDUZCO PEÑA	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 6	JOSE ABRAHAM REYES PERALTA	MASCULINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 7	REYNA ELIZABETH RODRIGUEZ CORRAL	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 8	MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO	MASCULINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 9	ALMA IVONNE COTA LUGO	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 10	TRINIDAD ENRIQUE ARVIZU ITURRIOS	MASCULINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 11	GUADALUPE ALEJANDRINA LLAMAS GONZALEZ	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA 12	MANUEL ALBERTO BOGARIN NUNEZ	MASCULINO
	REPRESENTACION PROPORCIONAL		
ACCION NACIONAL	REGIDURIA PROPIETARIA RP 1	ROSIA MARIA BARRERA GARCIA	FEMENINO
REVOLUCION INSTITUCIONAL	REGIDURIA PROPIETARIA RP 2	INES VALENTIN FORNIEZ	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA PROPIETARIA RP 3	VERONICA RODRIGUEZ AMEZAGA	FEMENINO
PARTIDO SCHENKENSE	REGIDURIA PROPIETARIA RP 4	FRANCISCO JAVIER VILLAROL BOURQUEZ	MASCULINO
SE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDURIA PROPIETARIA RP 5	MARIBO TERESA BALDANA GONZALEZ	FEMENINO
ACCION NACIONAL	REGIDURIA PROPIETARIA RP 6	ALMA IVONNE COTA LUGO	FEMENINO
REVOLUCION INSTITUCIONAL	REGIDURIA PROPIETARIA RP 7	TRINIDAD ENRIQUE ARVIZU ITURRIOS	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURIA PROPIETARIA RP 8	EVIA LORENA PORTUGAL AMAVECCA	FEMENINO
	REGIDURIA PROPIETARIA RP 9	MANUEL AGUILAR SOTO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			11
TOTAL MASCULINO			6
TOTAL			22

En ese sentido, de la integración final del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se advierte que se encuentra conformado por un total de 11 personas propietarias del género femenino y 11 personas propietarias del género masculino, por lo que, aun y cuando la propuesta que presenta la etnia Yaqui, conforme a sus usos y costumbres, de designación de los C.C. Raúl Molina Corral y Antonino Tapia Gutiérrez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, para integrar el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, corresponde al género masculino, no obstante, con dichas designaciones no se impide que se dé cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en la integración final del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

Que el artículo 2 de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, a sus representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. Este derecho se reafirma en el artículo 1 de la Constitución Local, que establece la obligación del Estado de garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus representantes en los ayuntamientos, promoviendo la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

Que en cumplimiento de dichos preceptos y de conformidad al artículo 173 de la LIPEES, que establece que debe haber paridad de género en las regidurías étnicas, el Instituto Estatal Electoral, como autoridad en la materia, organizó una consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas del estado, para que determinaran el mecanismo adecuado para cumplir con la paridad de género en las designaciones de regidurías étnicas. Dichas consultas concluyeron que la paridad se garantizaría mediante la alternancia de género en relación con las postulaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, lo cual se aprobó mediante el Acuerdo CG95/2023, tal y como se expuso con antelación.

Conforme las opiniones especializadas brindadas por instituciones y expertos en la materia indígena, en el municipio de Guaymas, se asientan seis pueblos Yaquis (Vicam Pueblo, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem), la designación de regiduría étnica se realiza en Asamblea General Comunitaria de dichos Pueblos Yaquis, quienes por consenso designan a través de un rol por el cual se alternan a que Pueblo y a la persona que les representará mediante la regiduría étnica en dicho municipio. La asamblea se realiza con la participación del resto de pueblos antes citados, en la Ramada de la Guardia tradicional del Pueblo que le corresponde designarlo conforme a dicho rol.

Según la alternancia de género en relación con el proceso electoral anterior, al pueblo Yaqui le correspondía designar a personas del género femenino en Guaymas, Sonora; sin embargo, para el proceso electoral actual, los pueblos Yaquis conforme a su libre autodeterminación designaron a una fórmula compuesta por hombres.

El Instituto Estatal Electoral reconoce la complejidad de la situación, donde convergen dos principios fundamentales: el de la autodeterminación de los pueblos indígenas y el de la paridad de género. En este caso particular, se considera que la decisión de los pueblos Yaquis, tomada en consenso con la participación de las autoridades tradicionales de los seis pueblos asentados en Guaymas, representa una expresión legítima de su autonomía y de sus sistemas normativos tradicionales, los cuales deben ser respetados y protegidos.

Que, si bien la fórmula designada no cumple con la alternancia de género acordada, al revisar la integración total del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se constata que la paridad de género vertical se mantiene.

Al revisar la paridad horizontal en las regidurías étnicas, se tiene que de 20 regidurías étnicas que hay en la entidad, a la fecha se encuentran designadas 14, de las cuales 7 personas que las ostentan son del género femenino y 7 del género masculino. Con la postulación de una persona del género masculino en la regiduría étnica del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, a la fecha habría 8 regidurías étnicas ocupadas por el género masculino y 7 por el género femenino, con lo cual se mantiene la paridad de género. Además, es importante mencionar que de las 5 regidurías étnicas que quedarían pendientes de designar, de conformidad al Acuerdo CG95/2023, 4 les corresponden a personas del género femenino y únicamente 1 le corresponde al género masculino. Por lo tanto, **al final en el presente proceso electoral quedarían designadas como regidoras étnicas una totalidad de 11 personas del género femenino y 9 del género masculino.**

Lo anterior, demuestra el compromiso del Instituto Estatal Electoral con la promoción y protección de la participación política de las mujeres indígenas, asegurando su representación equitativa en los cargos de decisión, lo cual se refleja en un **logro histórico en el que la mayoría de las regidurías étnicas corresponderá al género femenino.**

Para abundar en lo anterior, es importante mencionar que el TEE en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulados JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, en las cuales se dejaron insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchoja,

Huatabampo y Navojoa, Sonora, mismos que se encuentran pendientes por designar los últimos tres, dicha autoridad jurisdiccional confirmó que el género que correspondía designar a la comunidad Mayo en los citados ayuntamientos, deberán ser los estipulados en el multicitado Acuerdo CG95/2023.

Asimismo, con la designación de las regidurías étnicas propietaria y suplente, correspondientes al género masculino, se da cumplimiento al principio de paridad de género en la Integración final del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, quedando compuesto por un total de 11 personas del género femenino y 12 del género masculino.

Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral considera procedente aprobar la designación de la fórmula de regiduría étnica realizada por los pueblos Yaquis para el municipio de Guaymas, Sonora, garantizando con ello tanto la autodeterminación indígena como la paridad de género en la integración del Ayuntamiento, y reafirmando su compromiso con la participación política de las mujeres indígenas en el estado.

Por su parte, la Jurisprudencia 37/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala lo siguiente:

"COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO. De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena."

En la citada Jurisprudencia, se establece que en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de

organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena, por lo que, esta autoridad electoral en aras de privilegiar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a sus usos y costumbres, cumple el principio de maximización de la autonomía al aplicar la mínima intervención en el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Guaymas, Sonora, en donde las autoridades tradicionales conforme a sus usos y costumbres establecen la organización y el método para la designación de sus regidurías étnicas en los términos antes precisados y, en el caso concreto, al verificar la integración paritaria del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, este Instituto Estatal Electoral garantiza el principio constitucional de paridad de género, conforme a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

38. Ahora bien, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.

En relación con lo anterior, se tiene que en fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el TEE, respectivamente.

Dichos Convenios se celebraron con el objeto de establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades antes referidas, con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcionen información y/o documentación de manera oportuna, para que este organismo electoral esté en condiciones de verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que el Instituto Estatal Electoral lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, la fracción IX del artículo 33 y en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.

En dichos términos, con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1092/2024, IEEyPC/PRESI-1093/2024, IEEyPC/PRESI-1094/2024 e IEEyPC/PRESI-1095/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del TEE, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías étnicas propietarias y suplentes, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.

Al respecto, con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1094/2024.

De igual forma, con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, directora general de Servicios Periciales de la fiscal general de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEyPC/PRESI-1092/2024.

En ese sentido, con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo Il Cruz Iñiguez, secretario general por Ministerio de Ley del TEE, mediante el cual informa que, una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de

las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.

De los referidos oficios de respuestas emitidos por las autoridades antes señaladas, se advierte que las personas designadas por los ciudadanos Joaquín Cota Buitimea, Claudio Rivera García, Juan Agustín Rodrigo Álvarez Bacasegua, Felipe Álvarez Flores, Locadio Molina Valdez y Alonso Abraham Álvarez Valdez, quienes se ostentan como Gobernadores de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; Melitón Olea Sombra, Dionisio Maldonado Buitimea, Eleuterio Matuz Molina, Brígido Nocamea Urbalejo, Juan Cuen Saviva y Eleuterio Molina Lenes, quienes se ostentan como Pueblos Mayores de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; Imeldo Buitimea Jicamea, Abel Onamea Cupiz, Francisco Alejandro Blass Leyva, Víctor Nocamea Molina, Manuel Chapas Valdez y Rómulo Molina Lenes, quienes se ostentan como Capitanes de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; José Guadalupe Chaptemea Buitimea, Hilario González Leyva, Manuel Valentín Rocha Martínez, Victoriano Aldama Choqui, Juan José Rivera Aguilar y Juan de Dios González Zamora, quienes se ostentan como Comandantes de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; así como Onésimo Buitimea Valenzuela, Inés González Leyva, David Urzua Leyva, Crisóforo Valenzuela Ahumada, Juan Gregorio Jaime León y Francisco Nocamea Hernández, quienes se ostentan como Secretarios de los pueblos de Vicam, Pótam, Tórim, Ráhum, Huirivis y Belem, respectivamente; a los cargos de regidurías étnicas propietaria y suplente, en el municipio de Guaymas, Sonora, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local.

39. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a los ciudadanos Raúl Molina Corral y Antonino Tapia Gutiérrez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, propuestos por la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo expuesto en los considerandos 36, 37 y 38 del presente Acuerdo.
40. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 25, 26 y 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14, 15 y 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121,

fracciones XXIII, LXVI y LXX, 172, párrafo segundo, 173, 198, párrafos segundo y tercero y 206, párrafos primero y tercero de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como los artículos 6, párrafo segundo, numeral 3 y 13, párrafo primero, inciso c) de los Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la designación de los ciudadanos Raúl Molina Corral y Antonino Tapia Gutiérrez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, propuestos por la etnia Yaqui, para integrar el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo expuesto en los considerandos 36, 37 y 38 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las constancias de designación correspondientes a los regidores étnicos propietario y suplente, que se proponen por parte de las autoridades de la etnia Yaqui, conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo, deberán emitirse por parte del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y otorgarse en términos del artículo 173, fracción V de la LIPEES.

Una vez entregadas las constancias de designación, se deberá notificar el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para efectos de que las personas designadas rindan la protesta constitucional y asuman el cargo respectivo, en los términos señalados por el artículo 174 de la LIPEES.

Asimismo, se acuerda requerir al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, se notifique personalmente el presente Acuerdo a las autoridades de la etnia Yaqui en el municipio de Guaymas, Sonora, para los efectos que haya lugar.

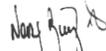
CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que

haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de agosto del año de dos mil veinticuatro, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yndira Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Bález
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG221/2024

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RA-SP-20/2024 Y ACUMULADO JDC-PP-21/2024, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE, PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
TEE	Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Handwritten notes and signatures on the right side of the glossary table.

Publicación electrónica sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG218/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YAQUI, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"; aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de agosto de dos mil veinticuatro.

- I. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG341/2021 *"Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora"*.
- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 *"Por el que se aprueba el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos"*.
- VI. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas"*.
- VII. Mediante oficio número IEEYPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el consejero presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.

VIII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEYPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- a) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- b) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- c) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- d) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- e) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

IX. Mediante oficios números IEEYPC/PRESI-0316/2024, IEEYPC/PRESI0317/2024 e IEEYPC/PRESI-318/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigidos a los CC. Feliciano Jacobo Moroyoqui, Miguel Ángel Álvarez y Aniceto Valenzuela Moroyoqui, Gobernadores Tradicionales de la etnia Yoreme Mayo con cabecera en Etchojoa, del municipio de Etchojoa, Sonora, y con cabecera en Mochipaco, del municipio de Etchojoa, Sonora, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designen de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género masculino como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

X. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano German Servado Vázquez Álvarez, quien se ostenta como Cobanaro Mayor y Coordinador General de Cobanaros en el municipio de Etchojoa, Sonora, mediante el cual se designa como regidor étnico propietario

y designa al ciudadano Emigdio Jusacamea Leyva como regidor étnico suplente, en el municipio de Etchojoa, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintisiete del mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

- XI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Etchojoa, Sonora, mediante el cual designa a los ciudadanos Juan Alfredo Leyva Sialiqui y Martín Eduardo Valenzuela Valenzuela, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, en el municipio de Etchojoa, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XII. Con fecha cuatro de marzo dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora, mediante el cual designa a los ciudadanos Porfirio Anguamea Osuna y Gabriel García Jiménez, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, en el municipio de Etchojoa, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha once del mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XIII. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Miguel

Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora, mediante el cual designa a los ciudadanos Ramon Norberto Zamudio Buitimea y Eustolia Félix Zayas, como regidor étnico propietario y regidora étnica suplente, respectivamente, en el municipio de Etchojoa, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

- XIV. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Bartolo Matuz Valencia, quien se ostenta como Presidente (Coba Nawa Yowe o/y Gobernador) Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu Mayo del Pueblo de Etchojoa, municipios de Etchojoa y Benito Juárez, Sonora, mediante el cual designa a los ciudadanos Gilberto Alamea Valenzuela y Manuel de Jesús Valencia Zayas, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, en el municipio de Etchojoa, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha ocho del mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XV. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.

- XVI.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.
- XVII.** Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XVIII.** Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el consejero presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el TEE, respectivamente.
- XIX.** Con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1092/2024, IEEyPC/PRESI-1093/2024, IEEyPC/PRESI-1094/2024 e IEEyPC/PRESI-1095/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, fiscal general de justicia del estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, magistrado presidente del TEE, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, directora del Registro Civil del estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías propietarias y suplentes étnicas, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.
- XX.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, directora general del Registro Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.
- XXI.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, secretario general del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3

contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1094/2024.

- XXII.** Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, directora general de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEyPC/PRESI-1092/2024.
- XXIII.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, secretario general por Ministerio de Ley del TEE, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.
- XXIV.** Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG154/2024 *"Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.
- XXV.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, inconformes con el contenido del Acuerdo CG154/2024, los ciudadanos Bartolo Matuz Valencia y Germán Servando Vásquez Álvarez, presentaron Recurso de Apelación y Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, respectivamente, ante este Instituto Estatal Electoral, los cuales fueron radicados en el TEE bajo expediente número RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024.
- XXVI.** Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el TEE emitió resolución dentro del expediente registrado bajo clave RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024 mediante la cual se revoca el Acuerdo CG154/2024 dejando insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en el municipio de Etchojoa, Sonora; se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a dicho municipio; se ordena cumplir las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021, así como dictar medidas de no repetición adicionales en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada el referido municipio; y se

vincula a este Instituto Estatal Electoral en los términos precisados en la ejecutoria de mérito.

- XXVII.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, solicitó a la CEDIS que proporcionara el directorio de Autoridades de las Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme-Mayo correspondientes a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora.
- XXVIII.** Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2215/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se solicitó al C. Antolín Vázquez Valenzuela, responsable de dicho Centro, proporcionara el directorio de Autoridades de Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme Mayo, correspondiente a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora, respectivamente.
- XXIX.** Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2303/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, su contestación a la solicitud planteada mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024, lo anterior para estar en posibilidades de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a los ordenamientos señalados por el TEE.
- XXX.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral por parte de la CEDIS, la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CEDIS/2024/780 y en el cual remite un Listado de Cobanaros Yoreme Mayo de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.
- XXXI.** Mediante los oficios números IEEyPC/UPC-239/2024, IEEyPC/UPC-240/2024, IEEyPC/UPC-241/2024 e IEEyPC/UPC-242/2024, todos de fecha tres de julio del año en curso, se comisionó a los ciudadanos Rafael Antonio López Oroz, Jorge Irigoyen Baldenegro, Francisco Ariel Vázquez Buelna y Jesús Oswaldo Bustamante Monge, personal de este Instituto Estatal Electoral para efectos de trasladarse los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, a las comunidades de los Cobanaros de la etnia Yoreme-Mayo, para atender las actividades relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo

y Navojoa, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las multitudes resoluciones.

- XXXII.** De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, acudió a 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo ubicadas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, a notificar a cada uno de los Cobanaros señalados en el Listado proporcionado por la CEDIS, los oficios desde el número IEEyPC/PRESI-2337/2024 al IEEyPC/PRESI-2485/2024, mediante los cuales se les solicitó que proporcionarían la información relativa a: la iglesia a la que pertenecen, nombres y cargos de la directiva, así como domicilio de la iglesia y teléfono, a fin de poder localizarlos en su momento para los trámites relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios antes citados.
- XXXIII.** De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado recibió los escritos suscritos por cada uno de los Cobanaros de las 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo visitadas, que contienen la información solicitada en el punto anterior, señalándose los nombres de las directivas (presidencia, secretaría y tesorería) de las iglesias respectivas, así como el resto de dicha información.
- XXXIV.** Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG211/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes Identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-mayo para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XXXV.** Mediante oficios números IEE/SE-1100/2024, IEE/SE-1101/2024, IEE/SE-1102/2024, IEE/SE-1103/2024, IEE/SE-1104/2024 e IEE/SE-1105/2024, todos de fecha diecisiete de julio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva comisionó a los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio López Oroz, Jesús Antonio Acosta Murillo, Javier Francisco Leal Rangel, Jesús Antonio Álvarez Villa y Ángel Roberto Romero López, para efectos de designarlos como comisionados por parte del Instituto Estatal Electoral y delegándoseles la función de oficialía electoral para presenciar el desarrollo de las actividades y levantar las Actas circunstanciadas pertinentes, relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de

Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo.

- XXXVI.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG212/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se informa del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictan medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XXXVII.** Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG213/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el cronograma de actividades a realizar dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XXXVIII.** Con fechas veintiocho y veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo Reuniones de Trabajo con las autoridades de las iglesias de treinta y seis comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Etchojoa, Sonora, quedando designadas las personas representantes de cada comunidad, con la finalidad de acordar quienes son las personas que integrarán la Comisión Representativa que se formará para el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el referido municipio.
- XXXIX.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2721/2024 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE de las diversas Reuniones de Trabajo celebradas con la finalidad de integrar la Comisión Representativa en el municipio de Etchojoa, Sonora.
- XL.** Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, se celebró Reunión de Trabajo en la que se definió que de todas las personas designadas por cada comunidad como representantes, quienes integrarán la Comisión

Representativa serán las siguientes: Manuel Fausto García Gastelum, Juan Manuel Leyva Valenzuela, Zenaida Moroyoqui Buitimea, Aurelia Jacobi Yocupicio y María de Jesús Valenzuela Yocupicio.

- XLI.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa en el lugar que ocupa el Centro Ceremonial de la Santa Cruz, de la comunidad de Villa Tres Cruces, del municipio de Etchojoa, Sonora, para recibir los registros de las fórmulas para contender al cargo de regidurías étnicas propietaria y suplente en el referido municipio, resultando un total de cuatro fórmulas registradas. Asimismo, en dicha Reunión de Trabajo se designaron a las personas representantes de cada una de las cuatro fórmulas registradas.
- XLII.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa en el lugar que ocupa la Ramada Tradicional de la comunidad de Villa Tres Cruces del municipio de Etchojoa, Sonora, en la cual se acordaron diversas medidas para la Asamblea General Comunitaria que se llevará a cabo el próximo sábado diez de agosto de dos mil veinticuatro, para la elección de regidurías étnicas propietaria y suplente, en el municipio de Etchojoa, Sonora.
- XLIII.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-2994/2024 e IEEyPC/PRESI-2995/2024 de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, suscritos por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE de las diversas Reuniones de Trabajo celebradas para recibir los registros de las fórmulas de regidurías étnicas y para acordar diversas medidas para la Asamblea General Comunitaria.
- XLIV.** Con fecha diez de agosto de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria en el lugar que ocupa la Ramada Tradicional de la iglesia de la Santa Cruz de la comunidad de Villa Tres Cruces, del municipio de Etchojoa, Sonora, en la cual se realizó la consulta quedando designados por mayoría de votos de las personas presentes, el ciudadano Germán Servando Vázquez Álvarez, como regidor étnico propietario y la ciudadana María Antonia Fierro Neyoy, como regidora étnica suplente, en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.
- XLV.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3003/2024 de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE de la Asamblea General Comunitaria celebrada en fecha diez de agosto del año en curso, en la que se designó a las regidurías étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Etchojoa, Sonora.
- XLVI.** Con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante

oficios números IEEyPC/PRESI-3006/2024, IEEyPC/PRESI-3007/2024, IEEyPC/PRESI-3008/2024 e IEEyPC/PRESI-3009/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, fiscal general de justicia del estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, magistrado presidente del TEE, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, directora del Registro Civil del estado de Sonora, respectivamente, el nombre de la persona designada por la etnia Yoreme-Mayo como regidora étnica suplente en el municipio de Etchojoa, Sonora, para efectos de que se proporcione la información relativa a la 3 de 3 contra la violencia de género.

XLVII. Con fechas trece y catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente XLVI, a los oficios números IEEyPC/PRESI-3006/2024, IEEyPC/PRESI-3007/2024, IEEyPC/PRESI-3008/2024 e IEEyPC/PRESI-3009/2024, respectivamente, en las que informan que no se encontraron registros de la persona señalada en dichos oficios.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para dar cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173, fracción III de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una

o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rígiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejera o consejero presidente(a) y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

"...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley."

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

"I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

- 12. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia."

- 13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."

- 14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"La asignación de Regidoras por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

- 15. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, señala que:

"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora."

- 16. Que el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, establece que en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados

en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

- 17. Que el artículo 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, estipula que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

"I.- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables;"

- 18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

- 19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una consejera presidenta o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

21. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
22. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:

“...

Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.”

26. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

1.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

- III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;
- IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;
- V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;
- VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y
- VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."
27. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieran sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.
28. Que el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

29. Que el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora; brindar asesoría y acompañamiento a las autoridades tradicionales, así como a cualquier otra persona perteneciente a los grupos étnicos reconocidos en la entidad, para la instrumentación de las consultas indígenas para elegir a sus órganos de representación tradicional; así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".

En el referido Acuerdo CG95/2023 se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas.

En ese sentido, con el objeto de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos o de personas que requieran una protección necesaria, y con la finalidad de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute y correcto ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, se estableció que los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, como parte de la obligación que recae en todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, así como el derecho de la ciudadanía en general a poder ser votada en condiciones paritarias.

En el caso particular, la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Etchojoa, Sonora, deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías étnicas propietaria y suplente, integrada por personas del género masculino.

31. Por su parte, en cumplimiento al procedimiento de designación de regiduría étnica estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, este Instituto Estatal Electoral realizó las acciones siguientes:

- I. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el consejero presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el Estado.
- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:
 - A) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
 - B) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
 - C) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
 - D) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
 - E) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

En el caso particular, la CEDIS mediante el oficio referido, reconoció a las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo, en los términos siguientes:

“...

V. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DE LAS ETNIAS LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REGISTRADAS O RECONOCIDAS POR ESTA COMISIÓN.

No obstante que el marco normativo que da vida a esta Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades.

Es importante señalar, que la dinámica cambiante de las relaciones humanas y formas de organizarse hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas, además, la posibilidad de acceder a los proyectos, programas, estrategias y acciones que implementan los tres órdenes de Gobierno a favor de los pueblos indígenas, entre otros y de manera reciente “Planes de Justicia indígenas”, provoca que la ciudadanía se promuevan como representantes tradicionales de un mismo pueblo o comunidad indígena, lo que implica, que se identifiquen “Representantes por Linaje”, “Representantes elegidos por Asamblea” o “Representantes que se han Autonombrado”, a los que este Organismo, atiende en sus demandas y aspiraciones, a través de sus programas institucionales: la ciudadanía que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadoras o Gobernadores, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que, en diversas reuniones sostenidas con integrantes, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

...

PUEBLO YOREM-MAYO (MAYO)

Nombre	Cargo	Pueblo	Municipio
Feliciano Jacobi Moroyoqui	Gobernador	Etchojoa	Etchojoa
Miguel Ángel Ayala Álvarez	Gobernador	Etchojoa	Etchojoa
Aniceto Valenzuela Moroyoqui	Gobernador	Mochipaco	Etchojoa

...

- III. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0316/2024, IEEyPC/PRESI-0317/2024 e IEEyPC/PRESI-318/2024 de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigidos a los CC. Feliciano Jacobo Moroyoqui, Miguel Ángel Álvarez y Aniceto Valenzuela Moroyoqui, Gobernadores Tradicionales de la etnia Yoreme Mayo con cabecera en Etchojoa, del municipio de Etchojoa, Sonora, y con cabecera en Mochipaco, del municipio de Etchojoa, Sonora, respectivamente, se les requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designen de conformidad con sus usos y

costumbres, a personas del género masculino como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

Escritos de designación de regidurías étnicas para el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, recibidos en este Instituto Estatal Electoral

32. Por su parte, en relación con los oficios girados por este Instituto Estatal Electoral a las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Etchojoa, Sonora, y señalados en el considerando anterior, se recibieron en este Instituto Estatal Electoral, los escritos de designación de regidurías étnicas siguientes:

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
26 de febrero de 2024	C. German Servado Vázquez Álvarez, quien se ostenta como Cobanero Mayor y Coordinador General de Cobanaros en el municipio de Etchojoa, Sonora.	C. German Servado Vázquez Álvarez	Regiduría étnica propietaria
		C. Emigdio Jusacamea Leyva	Regiduría étnica suplente
28 de febrero de 2024	C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Etchojoa, Sonora.	C. Juan Alfredo Leyva Sialiqui	Regiduría étnica propietaria
		C. Martín Eduardo Valenzuela Valenzuela	Regiduría étnica suplente
04 de marzo de 2024	C. Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora.	C. Porfirio Anguamea Osuna	Regiduría étnica propietaria
		C. Gabriel García Jiménez	Regiduría étnica suplente

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
05 de marzo de 2024	C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora.	C. Ramon Norberto Zamudio Butimea	Regiduría étnica propietaria
		C. Eustolia Félix Zayas	Regiduría étnica suplente
06 de marzo de 2024	C. Bartolo Matuz Valencia, quien se ostenta como Presidente (Coba Nawa Yowe o/y Gobernador) Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu Mayo del Pueblo de Etchojoa, municipios de Etchojoa y Benito Juárez, Sonora.	C. Gilberto Alamea Valenzuela	Regiduría étnica propietaria
		C. Manuel de Jesús Valencia Zayas	Regiduría étnica suplente

Dichos escritos se tuvieron por recibidos mediante acuerdos de trámite de fechas trece y veintinueve de febrero, doce de marzo y quince de abril de dos mil veinticuatro, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turnaran a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tomaran en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se hicieran de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG154/2024 "Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora", quedando designada la fórmula compuesta por las personas siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA	CARGO PARA EL QUE SE LE DESIGNA
Porfirio Anguamea Osuna	Regiduría étnica propietaria

Gabriel García Jiménez

Regiduría étnica suplente

Ahora bien, inconformes con el contenido del Acuerdo CG154/2024, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, los ciudadanos Bartolo Matuz Valencia y Germán Servando Vásquez Álvarez, presentaron Recurso de Apelación y Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, respectivamente, ante este Instituto Estatal Electoral, los cuales fueron radicados en el TEE bajo expediente número RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024.

En ese sentido, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el TEE emitió resolución dentro del expediente registrado bajo clave RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024 mediante la cual se revoca el Acuerdo CG154/2024 dejando insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en el municipio de Etchojoa, Sonora; se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a dicho municipio; se ordena cumplir las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021, así como dictar medidas de no repetición adicionales en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada el referido municipio; y se vincula a este Instituto Estatal Electoral en los términos precisados en la ejecutoria de mérito.

Es importante precisar que, en la resolución referida emitida por el TEE, en el considerando relativo a los "Efectos de la resolución", para realizar el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Etchojoa, Sonora, se determinó siguiente:

"DÉCIMO. Efectos.

...

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria, estará a cargo de la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán designados por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del Municipio de Etchojoa, Sonora.

El IEEyPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicado en la comunidad de El Júpate, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuáles comunidades se encuentran asentadas autoridades de las iglesias de la etnia Yoreme-Mayo, en el municipio de Etchojoa, Sonora. Lo anterior, de conformidad con los precedentes orientadores SG-JDC-21/2022 y SG-JDC-22/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Etchojoa, a fin de convocar, de la manera más amplia y pública posible, a las diversas organizaciones de la etnia para que, a través de un representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atiendan la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quienes votarán.
- Quienes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Etchojoa.

5. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

- A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme-mayo del municipio de Etchojoa, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

- B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la regiduría étnica en una asamblea posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEyPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yoreme nokki (mayo) y español.

6. El IEEyPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

7. Será facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto electoral, a través del persona facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

...

Por su parte, el quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG211/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de

regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-mayo para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

En lo que interesa enfatizar, en el Protocolo de Actuación aprobado mediante el referido Acuerdo CG211/2024, se estableció el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en el municipio de Etchojoa, Sonora, en los mismos términos ordenados por el TEE en la resolución RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Asimismo, con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG212/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se informa del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictan medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

De igual forma, con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG213/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el cronograma de actividades a realizar dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

Dicho cronograma de actividades contiene un total de 12 actividades a realizar durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Etchojoa, Sonora, asimismo, establece las fechas en las que se llevarán a cabo cada una, conforme al procedimiento de designación y directrices ordenadas por el TEE en la resolución del expediente número RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, así como en los términos precisados en el Protocolo de Actuación aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG211/2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro.

Actividades realizadas dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Etchojoa, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo número RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024

33. En primer término, es importante señalar que, el TEE en las resoluciones RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, estableció que las Comisiones Representativas de cada municipio, deberán estar integradas por personas designadas por las autoridades de las Iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-Mayo, y para conocer en cuáles comunidades se encuentran asentadas las autoridades de las iglesias tradicionales de la etnia en referencia, este Instituto Estatal Electoral deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicado en la comunidad de El Júpate, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que proporcionen dicha información a este organismo electoral.

En seguimiento a la directriz establecida por el TEE, este Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de este año, solicitó a la CEDIS que proporcionara el directorio de Autoridades de las Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme-Mayo correspondientes a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora.

De nueva cuenta, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2303/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, su contestación a la solicitud planteada mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024, lo anterior para estar en posibilidades de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a los ordenamientos señalados por el TEE.

Al respecto, con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral por parte de la CEDIS, la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CEDIS/2024/780 y en el cual remite un Listado de Cobanaros Yoreme Mayo de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

Por su parte, en el oficio de respuesta referido la CEDIS señaló lo siguiente:

"...Es así, que conforme a la normalidad que rige a este Organismo, nuestro quehacer institucional a favor de integrantes del pueblo Yoreme Mayo, atiende al acercamiento y gestión de "Gobernadores Tradicionales", "Cobanaros" y de los(as) ciudadanos(as) directamente, es decir, este Organismo no cuenta con mayor información sobre los comités de iglesia asentadas en el territorio Mayo, por lo que, de requerir información sobre éstos, deberán acudir directamente ante los mismos Cobanaros..."

En dichos términos, se tiene que la CEDIS remitió a este Instituto Estatal Electoral un Listado de los Cobanaros de la etnia Yoreme-Mayo en los cuatro municipios referidos, sin embargo, informó que no cuenta con mayor información sobre los comités de iglesias asentadas en el territorio Mayo y señaló que de requerir información sobre éstos, este Instituto Estatal Electoral deberá acudir directamente ante los mismos Cobanaros.

En cuanto al Centro de Cultura Mayo "BLAS MAZO" el Júpate, Huatabampo, Sonora, el diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2215/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se solicitó al C. Antolín Vázquez Valenzuela, responsable de dicho Centro, proporcionara el directorio de Autoridades de Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme Mayo, correspondiente a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora, respectivamente, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna en este Instituto Estatal Electoral por parte del Centro antes referido.

En ese sentido, y toda vez que con la respuesta proporcionada por la CEDIS no se obtuvo la información referente a cuáles son las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-Mayo, y ante la necesidad de este Instituto Estatal Electoral de conocer dicha información y estar en posibilidades de integrar las Comisiones Representativas en cada uno de los municipios referidos, y así realizar el procedimiento de designación de regidurías étnicas en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las resoluciones RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, así como atendiendo a los parámetros y directrices ordenadas por la referida autoridad jurisdiccional, este Instituto Estatal Electoral llevó a cabo las acciones siguientes:

1. Mediante los oficios números IEEyPC/UPC-239/2024, IEEyPC/UPC-240/2024, IEEyPC/UPC-241/2024 e IEEyPC/UPC-242/2024, todos de fecha tres de julio del año en curso, se comisionó a los ciudadanos Rafael Antonio López Oroz, Jorge Irigoyen Baldenegro, Francisco Ariel Vázquez Buelna y Jesús Oswaldo Bustamante Monge, personal de este Instituto

Estatad Electoral para efectos de trasladarse los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, a las comunidades de los Cobanaros de la etnia Yoreme-Mayo, para atender las actividades relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las multicitadas resoluciones.

- De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, acudió a 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo ubicadas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, a notificar a cada uno de los Cobanaros señalados en el Listado proporcionado por la CEDIS, los oficios desde el número IEEyPC/PRESI-2337/2024 al IEEyPC/PRESI-2485/2024, mediante los cuales se les solicitó que proporcionaran la información relativa a: la iglesia a la que pertenecen, nombres y cargos de la directiva, así como domicilio de la iglesia y teléfono, a fin de poder localizarles en su momento para los trámites relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios antes citados.
- De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado recibió los escritos suscritos por cada uno de los Cobanaros de las 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo visitadas, que contienen la información solicitada en el punto anterior, señalándose los nombres de las directivas (presidencia, secretaría y tesorería) de las iglesias respectivas, así como el resto de dicha información.

Es importante señalar que, este Instituto Estatal Electoral ha seguido las directrices establecidas por el TEE en sus resoluciones con la finalidad de dar cumplimiento a las mismas, enviando oportunamente los oficios a la CEDIS y al Centro de Cultura Mayo "BLAS MAZO" el Júpate, Huatabampo, Sonora, solicitando la información relativa a las autoridades de las iglesias de la comunidad Yoreme-Mayo, conforme a lo ordenado por la propia autoridad jurisdiccional.

Aun y cuando no se obtuvo respuesta por parte del referido Centro de Cultura y, si bien, la respuesta proporcionada por parte de la CEDIS no corresponde con la información solicitada por el Instituto Estatal Electoral, este órgano electoral se dio la tarea de realizar un trabajo de campo exhaustivo, minucioso y complejo, que implicó la gestión de recurso humano, financiero y material, para acudir a las 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, y obtener la información de las autoridades de las iglesias de la etnia en referencia para, en su momento, integrar las Comisiones Representativas de cada municipio, conforme a lo ordenado por el TEE en las multicitadas

resoluciones relativas a los procedimientos de designación de regidurías étnicas Yoreme-Mayo, y estar en condiciones de cumplir con las directrices señaladas por la propia autoridad jurisdiccional local.

- En relación con lo anterior, se tiene que el Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo número RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, respecto al procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Etchojoa, Sonora, realizó las actividades siguientes:

Fecha	Actividad realizada
17 de julio de 2024	Mediante oficios números IEE/SE-1100/2024, IEE/SE-1101/2024, IEE/SE-1102/2024, IEE/SE-1103/2024, IEE/SE-1104/2024 e IEE/SE-1105/2024, la Secretaría Ejecutiva comisionó a los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio López Oroz, Jesús Antonio Acosta Murillo, Javier Francisco Leal Rangel, Jesús Antonio Álvarez Villa y Ángel Roberto Romero López, para efectos de designarlos como comisionados por parte del Instituto Estatal Electoral y delegándoseles la función de oficial/a electoral para presenciar el desarrollo de las actividades y levantar las Actas circunstanciadas pertinentes, relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo.
28 y 29 de julio de 2024	Se celebraron Reuniones de Trabajo con las autoridades de las iglesias de treinta y seis comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Etchojoa, Sonora, quedando designadas las personas representantes de cada comunidad, con la finalidad de acordar quienes son las personas que integrarán la Comisión Representativa que se formará para el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el referido municipio.
31 de julio de 2024	Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2721/2024 suscrito por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE de las diversas Reuniones de Trabajo celebradas con la finalidad de integrar la Comisión Representativa en el municipio de Etchojoa, Sonora.
02 de agosto de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo en la que se definió que de todas las personas designadas por cada

Fecha	Actividad realizada
	comunidad como representantes, quienes integrarán la Comisión Representativa serán las siguientes: Manuel Fausto García Gastelum, Juan Manuel Leyva Valenzuela, Zenaida Moroyoqui Buitimea, Aurelia Yocobi Yocupicio y María de Jesús Valenzuela Yocupicio.
06 de agosto de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa en el lugar que ocupa el Centro Ceremonial de la Santa Cruz, de la comunidad de Villa Tres Cruces, del municipio de Etchojoa, Sonora, para recibir los registros de las fórmulas para contender al cargo de regidurías étnicas propietaria y suplente en el referido municipio, resultando un total de cuatro fórmulas registradas. Asimismo, en dicha Reunión de Trabajo se designaron a las personas representantes de cada una de las cuatro fórmulas registradas.
09 de agosto de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo de la Comisión Representativa en el lugar que ocupa la Ramada Tradicional de la comunidad de Villa Tres Cruces del municipio de Etchojoa, Sonora, en la cual se acordaron diversas medidas para la Asamblea General Comunitaria que se llevará a cabo el sábado diez de agosto de dos mil veinticuatro, para la elección de regidurías étnicas propietaria y suplente, en el municipio de Etchojoa, Sonora.
09 de agosto de 2024	Mediante oficios números IEeyPC/PRESI-2994/2024 e IEeyPC/PRESI-2995/2024 suscritos por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE de las diversas Reuniones de Trabajo celebradas para recibir los registros de las fórmulas de regidurías étnicas y para acordar diversas medidas para la Asamblea General Comunitaria.
10 de agosto de 2024	Se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria en el lugar que ocupa la Ramada Tradicional de la iglesia de la Santa Cruz de la comunidad de Villa Tres Cruces, del municipio de Etchojoa, Sonora, en la cual se realizó la consulta quedando designados por mayoría de votos de las personas presentes, el ciudadano Germán Servando Vázquez Álvarez, como regidor étnico propietario y la ciudadana María Antonia Fierro Neyoy, como regidora étnica suplente, en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

Fecha	Actividad realizada
12 de agosto de 2024	Mediante oficio número IEeyPC/PRESI-3003/2024 suscrito por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE de la Asamblea General Comunitaria celebrada en fecha diez de agosto del año en curso, en la que se designó a las regidurías étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Etchojoa, Sonora.

En dichos términos, del Acta circunstanciada de la Asamblea General Comunitaria de fecha diez de agosto de dos mil veinticuatro, se advierte que de conformidad con sus usos y costumbres, la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Etchojoa, Sonora, optó por la designación directa y se votó a través de urna y mampara, por las cuatro fórmulas registradas, quedando designados por mayoría de votos (920), el ciudadano Germán Servando Vázquez Álvarez, como regidor étnico propietario y la ciudadana María Antonia Fierro Neyoy, como regidora étnica suplente, para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

Es importante precisar que, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción I de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, respecto a la homogeneidad en las fórmulas, se determinó que si en la fórmula de regiduría étnica se designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá de ser del mismo género, y si se designa como propietario a un hombre, la persona suplente podrá ser un hombre o una mujer, por lo que, la fórmula designada por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, cumple con lo dispuesto en el referido artículo 16, fracción I de los Lineamientos citados.

De igual forma, se tiene que la fórmula designada corresponde al género determinado en el Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

53. Ahora bien, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la*

Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

En relación con lo anterior, se tiene que en fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el consejero presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el TEE, respectivamente.

Dichos Convenios se celebraron con el objeto de establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades antes referidas, con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcionen información y/o documentación de manera oportuna, para que el este organismo electoral esté en condiciones de verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que el Instituto Estatal Electoral lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, la fracción IX del artículo 33 y en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.

En dichos términos, con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1092/2024, IEEyPC/PRESI-1093/2024, IEEyPC/PRESI-1094/2024 e IEEyPC/PRESI-1095/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, fiscal general de justicia del estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, magistrado presidente del TEE, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, directora del Registro Civil del estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías propietarias y suplentes étnicas, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.

Al respecto, con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, directora general del Registro Civil en el estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

De igual forma, con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024

suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, secretario general del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1094/2024.

Por su parte, con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, directora general de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEyPC/PRESI-1092/2024.

Asimismo, con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, secretario general por Ministerio de Ley del TEE, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-3006/2024, IEEyPC/PRESI-3007/2024, IEEyPC/PRESI-3008/2024 e IEEyPC/PRESI-3009/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, fiscal general de justicia del estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, magistrado presidente del TEE, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, directora del Registro Civil del estado de Sonora, respectivamente, el nombre de la persona designada por la etnia Yoreme-Mayo como regidora étnica suplente en el municipio de Etchojoa, Sonora, para efectos de que se proporcione la información relativa a la 3 de 3 contra la violencia de género.

Ahora bien, en fechas trece y catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral las respuestas de las autoridades antes señaladas, a los oficios números IEEyPC/PRESI-3006/2024, IEEyPC/PRESI-3007/2024, IEEyPC/PRESI-3008/2024 e IEEyPC/PRESI-3009/2024, respectivamente, en las que informan que no se encontraron registros de la persona señalada en dichos oficios.

De todos los oficios referidos de respuestas emitidos por las autoridades antes señaladas, se advierte que el ciudadano y la ciudadana designados

como regidor étnico propietario y regidora étnica suplente para el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local.

36. Por otra parte, se tiene que en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.

En dichos términos, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos de paridad, con la finalidad de detectar posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como garantizar a las mujeres que sus derechos político-electorales se ejerzan libres de violencia, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de candidaturas a cargos de regidoras étnicas propietarias y suplentes, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 41 Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual forma, con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.

En ese sentido, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que remita a la ciudadana María Antonia Fierro Neyoy, regidora étnica suplente en el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, designada por la etnia Yoreme-Mayo y aprobada mediante el presente Acuerdo, el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024, para que en caso de que dicha ciudadana desee adherirse a la referida Red, suscriba el respectivo formato y lo haga del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral.

37. En consecuencia, se da cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en ese sentido, este Consejo General considera procedente aprobar la designación y el otorgamiento de constancias al ciudadano Germán Servando Vázquez Álvarez, como regidor étnico propietario y a la ciudadana María Antonia Fierro Neyoy, como regidora étnica suplente, propuestos por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 25, 26 y 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14, 15 y 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 172, párrafo segundo y 173 de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se da cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se aprueba la designación del ciudadano Germán Servando Vázquez Álvarez, como regidor étnico propietario y de la ciudadana María Antonia Fierro Neyoy, como regidora étnica suplente, propuestos por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

TERCERO. - Las constancias de designación correspondientes a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por las autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo, deberán emitirse por parte del consejero presidente del Instituto Estatal Electoral y otorgarse en términos del artículo 173, fracción V de la LIPEES.

Una vez entregadas las constancias de designación, se deberá notificar el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, para efectos de que las personas designadas rindan la protesta constitucional y asuman el cargo respectivo, Germán Servando Vázquez Álvarez, como regidor étnico propietario y María Antonia Fierro Neyoy, como regidora étnica suplente, propuestos por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos señalados por el artículo 174 de la LIPEES.

Asimismo, se acuerda requerir al H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, para que, en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral del

cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. – Se solicita al consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, remitir copia del presente Acuerdo al TEE, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, para efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024.

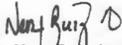
QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, se notifique personalmente el presente Acuerdo a las autoridades de las iglesias de las comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Etchojoa, Sonora, para los efectos a que haya lugar, así como para que remita el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024, para que en caso de que la ciudadana designada como regidora étnica suplente, para el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, desee adherirse a la referida Red, suscriba el respectivo formato y lo haga del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de agosto del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yviana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG221/2024 denominado "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RA-SP-39/2024 Y ACUMULADO JDC-PP-21/2024, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGISTRADORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE, PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de agosto de dos mil veinticuatro.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV20VI-05092024-71F1DA607

